

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 Febrero 1921)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 476

(Continuación)

Artículo 9.º Las actas de todas las sesiones serán firmadas por el Presidente y Síndicos, que estén ejerciendo su cargo cuando sea aprobadas, certificando al final el Secretario.

Las actas de las Juntas generales en que haya habido elección de cargos para el Sindicato y el Jurado, serán firmadas además del Presidente y Síndicos, por los Interventores ó Secretarios escrutadores, que la Asamblea haya designado, con arreglo al artículo 64 de las Ordenanzas, excepto en el caso de que la candidatura presentada, haya sido elejida por aclamación, sin haberse efectuado votación.

Artículo 10.º Las votaciones en toda clase de Juntas pueden ser de tres

clases, ordinarias, nominales y secretas.

Las ordinarias se efectuarán preguntando el Presidente si se aprueba el asunto de que se trata, y si nadie pide la palabra se entenderá aprobado. Nominales serán cuando hecha la anterior pregunta por el Presidente, pidan votación nominal de doce socios por lo menos de los presentes.

Esta votación se efectuará leyendo el Secretario los nombres que aparecen en las papeletas de entrada a la Junta, y después los nombres de los apoderados, expresando el número de firmas de cada poder, que será el número de votos que cada apoderado pueda emitir más el suyo personal.

A medida que el Secretario lea los nombres, los interesados contestarán Si ó No, anotando los votos afirmativos en una lista y los negativos en otra y haciendo después el recuento.

Para llevar la cuenta de los votos, la Asamblea puede designar en el acto dos interventores de entre los socios presentes.

Las votaciones secretas se efectuarán por papeletas, que los socios depositarán en una urna colocada en la Mesa del Presidente, votando primero los que solo emitan su voto personal, y después los apoderados, que depositarán tantas papeletas como firmas contengan sus respectivos poderes.

El escrutinio se hará en la forma usual anotando los votos los Interventores que nombre la Asamblea.

Tendrá lugar las votaciones secretas en los casos en que lo dispongan las Ordenanzas y Reglamentos, y cuando la Asamblea lo acuerde por motivos justificados, teniendo en cuenta la índole del asunto de que se trate, a propuesta del Presidente, de los Síndicos ó de doce socios de los presentes.

Las votaciones en todo clase de asuntos que se someten a la deliberación de las Juntas generales, podrán comprender la totalidad del asunto, ó efectuarse por partes, según acuerde la misma Junta.

Artículo 11. El Secretario no tendrá voz ni voto, en las Juntas generales ni especiales; su misión consistirá en la lectura del acta de la anterior tomar notas y redactar la de la que se celebre, y leer todos los documentos de que deba darse cuenta a la Junta, con la venia del Presidente.

Sin embargo podrá dar explicaciones cuando el Presidente lo ordene ó lo acuerde la Asamblea a petición de los socios asistentes sobre toda clase de datos, documentos ó procedentes que obran en las oficinas de la Comunidad, y estén en relación con los asuntos que se discutan, así como también sobre las disposiciones legales que deban tenerse en cuenta para deliberar y tomar acuerdos.

De igual manera deberá dar las explicaciones que se le pidan por el Presidente, ó a petición de los socios, por la Asamblea, sobre la Contabilidad,

pués también tiene el carácter de Contador.

Artículo 12. Las Juntas generales ordinarias serán dos cada año. La primera se celebrará en el mes de Mayo, con arreglo al artículo 34 de las Ordenanzas, y tendrá lugar en el primer domingo ó día festivo de dicho mes, y la segunda en el primer domingo de Diciembre con arreglo al artículo 16 de las mas, pudiendo anticiparse ó retrasarse la celebración de ambas Juntas por los motivos expresados en el mismo artículo 16 de las Ordenanzas.

Artículo 13. La autorización que conceda al Sindicato el artículo 16 de las Ordenanzas, para anticipar ó retrasar la celebración de la Junta General del mes de Diciembre, cuando hayan de efectuarse elecciones generales, provinciales ó municipales, se entenderá aplicable al período electoral de las respectivas elecciones, puesto que en cada caso pueden existir motivos que aconsejen la no celebración de la Junta dentro de dicho período, asimismo será aplicable esta disposición a la Junta general del mes de Mayo y Juntas generales extraordinarias, cuando la circunstancias ó natural previsión aconsejen su aplicación, y teniendo siempre en cuenta que no se interrumpa ni altere el normal desenvolvimiento administrativo de la Comunidad.

Artículo 14. La Junta general del mes de Mayo, tendrá por único objeto el examen y aprobación en su caso de

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Don *Julio Blasco Perales*, Gobernador Civil de esta provincia.

Certifico: Que los expedientes que figuran en la presente relación han sido caducados y cancelados y declarados francos y registrables con arreglo a la vigente Ley y Reglamento de tributación minera con fecha 31 de Diciembre de 1919, pero que no figuraban en el estado correspondiente a dicha fecha por errores de tramitación y por haberse solicitado registros sobre terrenos por varias personalidades. Núm. 550

Número del expediente	Nombre de la Mina	Término municipal	Mineral	Pertenencias	INTERESADO	Representante	Fecha de titulación	Fecha de su caducidad efectiva	Fecha del decreto de subvención
7 106	Porcelana	Obejo	Hulla	48	D. Juan de la Huerta	"	8 Nbre 1913	31 Dcbr 1919	19 Enero 1921
7 125	Segunda Previsión	id.	id.	87	El mismo	"	"	"	"
7 126	Porcelana segunda	id.	id.	53	id.	"	"	"	"
7 127	Complemento	id.	id.	18	id.	"	"	"	"
7 128	Primera Previsión	id.	id.	84	id.	"	"	"	"
7 779	2.º Complemento	id.	id.	20	Sodad. de Utensilios	D. Miguel Periañez	30 Abril 1919	"	"
7 910	Carmelita	Espiel	id.	50	D. Francisco Burgos	No tiene	"	"	"
7 914	Dolores	id. y Villaharta	id.	70	El mismo	"	"	"	"
7 917	Veremos	id.	id.	85	id.	"	"	"	"
7 923	La Suerte	Espiel	id.	105	D. Alfonso Diaz	"	25 Julio 1919	"	"

Y para que conste y surta los efectos legales expido la presente en Córdoba a veinte y ocho de Enero de mil novecientos veinte y uno.—El Gobernador civil, *Julio Blasco Perales*.

las cuentas generales y balance del año económico anterior, tenido a la vista el dictamen de la Comisión de examen de cuentas, nombrada con arreglo al artículo 34 de las Ordenanzas.

Artículo 15. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta general, a que se refiere el artículo anterior, se acomodará a las reglas siguientes:

Primera. Una vez cumplidos los trámites previos y de carácter general para toda clase de Juntas generales, expresados en este Reglamento, y una vez leída y aprobada el acta de la anterior, el Secretario dará lectura al dictamen de la Comisión de examen de cuentas.

Segunda. Si el dictamen de la Comisión hubiese unanimidad de opiniones, y no pidiendo la palabra en contra ninguno de los presentes, se declararán aprobadas las cuentas y balances en votación ordinaria.

Tercera. Si alguno o varios de los socios presentes, pidiese la palabra en contra del dictamen, se la concederá el Presidente, y después que haya hablado cada uno, contestaran los individuos de la Comisión que deben encontrarse presentes, en este acto para defender su dictamen.

Después concederá el presidente la palabra a los demás socios que deseen hablar en pró o en contra.

Terminada la discusión se procederá a la votación.

Cuarta. Si en el dictamen de la Comisión no hubiese unanimidad, se considerará como dictamen el voto de la mayoría, y como voto o votos particulares el de aquel o aquellos individuos que resulten en minoría.

Quinta. En el caso de la regla anterior el Presidente pondrá primero a discusión el voto o votos particulares concediendo la palabra el firmante o fir-

mantenidos, y después a los demás individuos de la Comisión para que cada uno exponga, a la Asamblea, las razones en apoyo su opinión.

Después se concederá la palabra a los demás socios presentes que deseen hablar en pró o en contra. Discutido el voto o votos particulares se procederá a la votación.

Sexta. Si la Asamblea aprueba un voto particular, este se convertirá en dictamen, y su aprobación constituirá el acuerdo de la Junta general.

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 4.822

(Conclusión)

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal.

pal que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal.

MES DE OCTUBRE

El señor Presidente expuso que por don Francisco Conde, distinguido Médico militar, hijo de la población, le había sido entregada una biografía del ilustre sabio Doctor Gómez Ocaña, fallecido no hace mucho tiempo, hijo adoptivo de esta ciudad, y que teniendo en cuenta las relevantes dotes que poseía y adornaban al finado y el cariño que profesaba a todo cuanto con Aguilar tuviese relación creía que como homenaje póstumo al mismo procedía que la Corporación acordase imprimir mencionado trabajo y felicitar al señor Conde por su feliz iniciativa y lo completo de su trabajo.

La Corporación por unanimidad acordó hacer suya la proposición del se-

ñor Presidente lamentando que para la adopción del mismo y a pesar de estar el asunto consignado en el orden del día, no hayan asistido a la sesión los Concejales pertenecientes a la fracción liberal, que tanto figuran en los homenajes en vida al finado, y que el gasto que se origine con motivo de dicha impresión se abone del capítulo de imprevistos por no existir en el presupuesto consignación especial para expresado objeto.

Fueron aprobadas acordándose su pago a los interesados con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto las cuentas presentadas por los farmacéuticos don Francisco Alguacil, don Juan Jurado y don Francisco Montis, de las medicinas facilitadas a los enfermos pobres en el mes de Septiembre próximo pasado, importantes 229'25 pesetas, la del señor Alguacil; 260'45 pesetas, la de don Juan Jurado, y 85'50 pesetas, la del señor Montis.

Se aprobaron también las siguientes cuentas:

Una suscrita por el Perito municipal, importante 60'90 pesetas, importe de los jornales y materiales invertidos en la colocación de la caldera en el Matadero.

Otra suscrita por dicho Perito, de 14'65 pesetas, por los jornales y materiales en el arreglo de la fuente de la Membrilla.

Otra presentada por Gabriel Pulido que asciende a la suma de 6 pesetas, por haber conducido en un carruaje de su propiedad cuatro faldos de papel de oficio, destinado al Juzgado de instrucción de esta ciudad, los cuales se encontraban en la estación férrea.

Otra suscrita por don Juan León González, importante 9'95 pesetas, por varios utensilios para el paseo de Senda Blanca; y

Otra también suscrita por el referido don Juan León González, de 32'80 pesetas valor asimismo de varios utensilios para el Matadero, y se acordó que fuesen abonadas dichas sumas de los respectivos capítulos del presupuesto.

Se concedió a los vecinos de esta ciudad Rafael Salá Rivera y Francisco Campos Pavón, la cantidad de 3'75 pesetas a cada uno, por haber dado muerte y presentado en esta Alcaldía dos animales dañinos.

Leído un escrito del señor Presidente interesando que se solicite de la Diputación provincial el arreglo de la carretera que conduce a esta estación del ferrocarril, por unanimidad así se acordó.

Sesión ordinaria supletoria de día 23, celebrada el 25

Presidencia del señor Alcalde don Leoncio Mejías Carmona.

Se aprobó el acta de la anterior.

Leído un oficio del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, interesando que por el Ayuntamiento fuese adquirido el material necesario que expresada Junta necesita para las elecciones que se

avecinan, se acordó por unanimidad que se adquiriera el material indicado con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Fue aprobada la cuenta suscrita por don Manuel García, de la cera invertida en la procesión del Santo Cristo de la Salud y San Miguel, realizada el día 29 de Septiembre próximo pasado, acordándose el pago al interesado de las 69 pesetas a que mencionada cuenta asciende del capítulo respectivo del presupuesto.

Acto seguido se dió lectura de una instancia suscrita por el vecino de esta ciudad Rafael Salá González, a la cual acompaña certificación facultativa del Médico don Rafael López Romero, solicitando se le conceda un socorro para poderse trasladar a Córdoba, acordándose que dicha instancia pase a estudio de la Comisión respectiva.

SESION JUNTA MUNICIPAL
Sesión extraordinaria supletoria del día 13, celebrada el 15

Abierto el acto por el señor Presidente se manifestó que el objeto de la sesión como se expresaba en la convocatoria era dar cuenta del proyecto de ordenanza para el repartimiento general de utilidades en el ejercicio de 1921-22, por unanimidad fue aprobado acordándose someterlo a la del señor Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia, y que obtenido este se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Seguidamente se dió lectura al acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 27 de Septiembre próximo pasado por el Ayuntamiento fijando los recargos Municipales para el venidero ejercicio económico, y después de usar de la palabra varios de los señores asistentes, se acordó unánimemente ratificar mencionado acuerdo excepto en lo referente a carruajes de lujo que se elevó al ciento por ciento, y el correspondiente a Casinos y Círculos de Recreo que también se elevó a igual cantidad.

Asimismo se dió lectura de una moción suscrita por el Contador de fondos de este Ayuntamiento y aprobada por la Corporación en la sesión celebrada el día 4 del actual, en la que propone y justifica la necesidad de autorizar un exceso de gasto cometido por pago de suministros al Ejército y Guardia civil en el anterior ejercicio económico, ascendente a la suma de 63'8 pesetas y 3 pesetas, que también resultan como pago excesivo por Cupo de Consumos para el Tesoro del ejercicio mencionado.

Después de un detenido examen, se acordó por unanimidad declarar legítimos y abonables los excesos de pagos expresados en la liquidación de gastos del ejercicio a que los mismos se contraen y que el expediente de su referencia con su copia y certificación del presente acuerdo se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia a los efectos que determina el ar-

tículo 150 de la ley Municipal.

Aguilar a 5 de Noviembre de 1920 — Juan de Luque Ortega.

El precedente extracto fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer.

Aguilar 9 de Noviembre de 1920.— El Alcalde, Leoncio Mejías.—El Secretario, Juan de Luque Ortega.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número del expediente 8.388

Núm. 826

Don Luis Espina y Capó Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Celestino Laticul, en nombre Compañía Carbonífera Española vecino de San Sebastián.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 1 de Febrero de 1921, solicitando se le conceda 1 demasia denominada «Demasia a Santiago de mineral hulla sita en el término de Peñarroya y paraje «Rio Guadiato» «Dehesa del Mariscal», comprendida entre las minas Santiago número 8.093, Ampliación a Santa Rosa número 6.770 y número 8.216, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Febrero de 1921, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Febrero de 1921.— El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

Núm. 900

Número del expediente 8.231

Don Emilio Iznardi y Vasconi, accidental Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José García Muñoz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 13 de Diciembre de 1919, solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias de la mina denominada «San José», de mineral barita, sita en el término de Hornachuelos y paraje nombrado Arroyo de los Santos; cuyo registro le ha sido admitido condicionalmente por decreto del señor Gobernador de 12 de Enero de 1920, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón o hito de los que limitan la finca denominada «Los Arenales» y que se encuentra en la parte más N. O. de la misma. Dicho mojón o hito se encuentra a unos seis metros al S. del cruce del Arroyo de los Santos o en el camino que va de Hornachuelos al Rin-

cón. Desde él se medirán en dirección N. verdadero 100 metros y 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. 700 metros y 2.ª; desde ésta y en dirección S. 400 metros y 3.ª; desde ésta y en dirección O. 1.200 metros y 4.ª; desde ésta en dirección N. 400 metros y 5.ª, y desde ésta en dirección E. 500 metros, con lo que quedará cerrado el perímetro de las cuarenta y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Febrero de 1921.— El Ingeniero Jefe, P. O., E. Iznardi.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE
CORDOBA

Núm. 921

Anuncio

Habiendo sufrido extravío los valores números cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho y cincuenta y nueve de la Casa Central de Expósitos expedidos el trece de Enero de mil ochocientos noventa y ocho por pesetas un millón trescientas ochenta y nueve mil uno, a favor de don Rafael Cabanás, como Director que era en dicha fecha del Establecimiento, se pone en conocimiento del público para en término de treinta días a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan producirse las reclamaciones que sean procedentes contra la solicitud formulada por doña Dolores Vázquez de la Torre, Viuda de don Rafael Cabanás, de que le sean expedidos duplicados de referidos vales.

Córdoba veinte de Enero de mil novecientos veinte y uno —El Vicepresidente, José de Silva.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 932

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador don Manuel Enriquez y Enriquez, en nombre de don Francisco Moreno Ojeda, sobre liberación de gravámenes de la casa número diez y ocho antiguo y cincuenta y siete moderno, calle de San Fernando, de esta capital, en los cuales se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba

En a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y uno, el señor don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes de la una como actor don Francisco Ojeda, mayor de edad, propietario y vecino de Montoro, representado por el Procurador don Manuel Enriquez y Enriquez y defendido por el Letrado don Antonio Pavón, sobre liberación de gravámenes de la casa número diez y ocho antiguo y cincuenta y siete moderno, de la calle de San Fernando, de esta capital; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que declarando como declaro prescriptos y caducados los gravámenes que afectan a la casa número diez y ocho antiguo y cincuenta y siete moderno, de la calle San Fernando, de esta capital, que se mencionan en el primero resultando, debo demandar y mando que los mismos se cancelen en los libros del Registro de la propiedad de este partido, librándose para ello el correspondiente mandamiento por duplicado. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma prevenida en la Ley y se condenan en las costas a los repetidos demandados. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Avila y Delgado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Juez que la autoriza, encontrándose celebrando Audiencia pública, doy fé.—Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se expide el presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dada en Córdoba a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MONTORO
Núm. 756

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama a todos los individuos que se crean dueños de las mercancías que fueron robadas del tren mixto número dos del día diez y seis de Octubre del año anterior, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro a once de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

Imp. y Litg. "La Verdad" Librería 24

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Córdoba

Año de 19

N.º 920

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones Pesetas	Operaciones realizadas Pesetas	DIFERENCIA	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1.º Propios	26.105 80	26.292 01		9.813 75
2.º Montes	"	"		"
3.º Impuestos	483.083 90	413.200 07		69.883 83
4.º Beneficencia	21.145 19	19.837 01		1.308 18
5.º Instrucción Pública	189 36	141 93		47 43
6.º Corrección Pública	293.534 58	9.824 26		284.710 32
7.º Extraordinarios	63.663 64	18.826 85		17.834 79
8.º Resultas	240.114 17	3.417 40	3.417 40	240.114 17
9.º Recursos legales	2.421.402 67	1.287.319 08		1.134.083 59
10.º Reintegros	16.659 08	5.501 86		11.157 22
Totales de ingresos	3.518.898 89	1.783.360 51	3.417 40	1.768.955 28
PAGOS				
1.º Gastos del Ayuntamiento	220.276 89	175.026 50		45.250 39
2.º Policía de seguridad	179.382 17	134.566 89		44.815 28
3.º Policía urbana y rural	590.832 01	282.134 83		308.697 22
4.º Instrucción pública	164.618 69	19.301 29		72.817 83
5.º Beneficencia	287.350 21	202.775 61		84.574 66
6.º Obras públicas	247.415 26	163.780 05		73.635 21
7.º Corrección pública	191.297 98	128.960 03		62.337 96
8.º Montes	"	"		"
9.º Cargas	937.921 08	461.873 84		476.047 24
10.º Obras de nueva construcción	212.922 29	33 614		180.308 29
11.º Imprevistos	102.461 32	100.497 90		1.963 42
12.º Resultas	69.713 68	3.051 50		66.662 18
Totales de pagos	3.204.191 54	1.782.082 44		1.422.109 10
Existencias en Caja		1.278 07		
Totales iguales a los ingresos		1.783.360 51		

Córdoba 31 de Enero de 1921.—V.º B.º El Alcalde Francisco F. de Mesa.—El Contador, Enrique Molina.